

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

2131/2021

Nombre del sujeto obligado

Secretaría de Administración

Fecha de presentación del recurso

11 de octubre de 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

01 de diciembre de 2021

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“..El sujeto obligado entrega parcialmente la información, dando detalle de los años 2018, posteriormente remite a un link de la pagina donde no se encuentra lo petitionado, lo que se solicita es el detalle como lo menciona en el año 2018...” (SIC)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****AFIRMATIVO****RESOLUCIÓN**

Se declara **INFUNDADO** el agravio planteado por la parte recurrente en el presente recurso de revisión, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta que fue notificada al ciudadano el día 08 ocho de octubre de 2021 dos mil veintiuno

Archívese.

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **2131/2021**
SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 uno de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **2131/2021** interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN** para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 28 veintiocho de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generándose el folio número 142042421000034

2. Respuesta. El día 08 ocho de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, tras los trámites realizados, el sujeto obligado a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, con fecha 11 once de octubre del 2021 el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio interno 07633.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 13 trece de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **2131/2021**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 20 veinte de octubre del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría

Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **2131/2021**. En ese contexto, **se admitió el** recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1425/2021**, el día 20 veinte de octubre del 2021 dos mil veintiuno, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos y la Plataforma Nacional de Transparencia.

6. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 01 uno de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico el día 25 veinticinco de octubre de 2021 dos mil veintiuno, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran

respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos y la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 01 uno de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.

7. Sin manifestaciones. A través de auto de fecha 11 once de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora dio cuenta que fenecido el término otorgado a la parte recurrente, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera, fue omisa.

Tal acuerdo fue notificado por listas, en los estrados de este Instituto con fecha 17 diecisiete de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Notificación de respuesta:	08 de octubre de 2021
Surte efectos la notificación:	11 de octubre de 2021
Inicia término para interponer recurso de revisión	13 de octubre de 2021
Fenece término para interponer recurso de revisión:	03 de noviembre de 2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	11 de octubre de 2021
Días inhábiles:	Sábados y domingos 12 de octubre y 02 de noviembre de 2021

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que no sobreviene causal de sobreseimiento o improcedencia de las señaladas en el artículo 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto. Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 74 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por la parte recurrente:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión
- b) Copia simple del historial de la solicitud de información con folio 142042421000034
- c) Copia simple de oficio SECADMÓN/UT/916/2021, suscrito por la Encargada de Despacho la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
- d) Copia simple de la solicitud de información con folio 142042421000034

Por su parte, el sujeto obligado ofertó las siguientes pruebas:

- a) Copia simple de impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes al ser presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, se estima que el agravio del recurrente es **INFUNDADO** dadas las siguientes consideraciones:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“...1. Solicito saber las adjudicaciones que se realizaron por asignación directa, por concurso o licitación en los conceptos de Servicios legales, de contabilidad, auditoría,

consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información y Servicios de capacitación los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

2. *Que montos totales se derogaron y a cuáles proveedores fueron los adjudicados y sobre que conceptos de servicios prestados en los años 2018, 2019, 2020 y 2021 "sic*

Por su parte con fecha 08 ocho de octubre del año en curso, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO**, del cual se desprende lo siguiente:

Ahora bien, de la revisión y análisis de la presente solicitud, se desprende que el sentido de la Respuesta a la misma es AFIRMATIVO parcialmente, con base en lo siguiente:

Me permito hacer de su conocimiento que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos que obran bajo la Dirección General de Abastecimientos de esta Secretaría de Administración; se desprende de la misma que respecto al año 2018, se proporciona la siguiente relación:

No.	DATOS SOLICITUD		ADJUDICADO	MONTO
	NÚMERO	CONCEPTO		
1	03-06-2018	CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA	AGUILAR HERNANDEZ Y ASOC. S.C.	\$2,153,250.00
2	03/0012-18	CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA	ADMINISTRADORA DE DESCUENTO, S.A. DE C.V.	\$600,000.00
3	03-29-2018	ESTUDIO FINANC. ACOMP. ASESOR-JURIDICO	MULTISERVICIOS ADFINA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	\$2,923,200.00
4	03-30-2018	ESTUDIO FINANCIERO	ESTRATEGIA FINANCIERA MX, S.C.	\$2,296,800.00
5	04-72-2018	ASESORIA CONTABLE	ASESORES EMPRESARIALES MARTINEZ MARQUEZ, S.C.	\$58,000.00

Ahora bien, en relación a los años 2019, 2020 y 2021, la información solicitada se encuentra publicada y disponible para su consulta en las siguientes electrónicas:

<https://administracion.jalisco.gob.mx/licitaciones>

<https://administracion.jalisco.gob.mx/adjudicaciones>

Una vez que haya ingresado a las ligas de internet proporcionadas; deberá de insertar las palabras **-asesoría o capacitación-** en el apartado "Título", posteriormente seleccionar el año y dar click en

buscar; desplegándose la información de todos los procesos relacionados con esos conceptos; finalmente, posesionarse y dar click sobre el número subrayado para visualizar la información como se muestra en las siguientes impresiones de imagen de pantalla:

Licitaciones

Se considera que los pagos realizados por la Secretaría de la Hacienda Pública a proveedores ganadores de licitaciones públicas y adjudicaciones directas, constituyen entera satisfacción del servicio adquirido por el área requirente al interior del Gobierno del Estado, sea este de parcial o total, lo anterior de conformidad con el contrato celebrado.

Aquí podrá consultar el [Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios](#)

Mostrar 1 - 4 de 4

Número	Año	Título
<u>LPN 1095/2019</u>	2019	ADQUISICIÓN DE ASESORÍA Y ADECUACIÓN DE 12 PORTALES WEB PARA EL CUMPLIMIENTO DE ACCESIBILIDAD NIVEL AA DEL ESTANDAR WCAG 2.0 PARA LA JEFATURA DE GABINETE
<u>LPN156/2019</u>	2019	SERVICIO DE ASESORÍA PARA LA ESTRUCTURACIÓN FINANCIERA Y JURÍDICA, PARA LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA

Adjudicaciones

Se considera que los pagos realizados por la Secretaría de la Hacienda Pública a proveedores ganadores de licitaciones públicas y adjudicaciones directas, constituyen entera satisfacción del servicio adquirido por el área requirente al interior del Gobierno del Estado, sea este de parcial o total, lo anterior de conformidad con el contrato celebrado.

Aquí podrá consultar el [Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios](#)

Mostrar 1 - 6 de 6

Número	Año	Título
<u>AD151/2019</u>	2019	ADQUISICIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROVISIÓN DE 100 LICENCIAS DE CONTENIDO UDEMY POR 12 MESES Y DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE USUARIOS E IMPLEMENTACIÓN PARA LA CAPACITACIÓN A TRAVÉS DE MICROPROGRAMAS DE

El recurrente inconforme con la respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

"...El sujeto obligado entrega parcialmente la información, dando detalle de los años 2018, posteriormente remite un link de la pagina donde no se encuentra lo solicitado, lo que se solicita es el detalle como lo menciona en el año 2018..."(Sic)

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado a través de su informe de ley, ratificó en su totalidad su respuesta inicial.

Visto y analizado todo lo anterior, se advierte que no le asiste parcialmente la razón a la parte recurrente, ya que si bien es cierto, el sujeto obligado entregó el desglose de la información correspondiente al año 2018 dos mil dieciocho, cierto es también, que por el resto de los periodos solicitados, informó la dirección electrónica en la cual puede ser consultada la información solicitada, situación que actualiza los supuestos del artículo 87 puntos 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, es decir, entregó la información en el estado en el que se encuentra y proporcionó la dirección electrónica y procedimiento para acceder al resto de la información; siendo el único agravio del recurrente que la información de los años 2019 dos mil diecinueve a 2021 dos mil veintiuno, no fue

entregada de la misma forma que el periodo 2018 dos mil dieciocho; no obstante, como ya se manifestó en líneas previas, el sujeto obligado entregó la dirección electrónica y procedimiento para acceder a lo requerido; en conclusión, se tiene que el sujeto obligado en todo momento garantizó el derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

(...)

2. **Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.**

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. **No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.**

Aunado a lo anterior, de la consulta realizada a las direcciones electrónicas proporcionadas por el sujeto obligado, se advierte la publicación de la información solicitada.

Por lo antes expuesto y advirtiendo que la información entregada por el sujeto obligado a través de la respuesta emitida y notificada, corresponde estrictamente con lo solicitado, este Pleno estima que es **INFUNDADO y SE CONFIRMA** la respuesta de fecha 08 ocho de octubre del año en curso, emitida por el sujeto obligado.

Lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se declara **INFUNDADO** el agravio planteado por la parte recurrente en el presente recurso de revisión, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta que fue

notificada al ciudadano el día 08 ocho de octubre de 2021 dos mil veintiuno.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 2131/2021, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 01 UNO DE DICIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG